FUNDACIÓN CELESTÍN FREINET

NIT. 830.142.249-7

PERSONERÍA JURÍDICA NO. 4348 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2008CARRERA 136 A NO. 133-40 PBX 6906600 EXT. 136

LA SUSCRITA REVISORA FISCAL DE LA FUNDACION CELESTIN FREINET

CERTIFICA

Que la sociedad **Inversiones Celefrey S.A.S** con NIT: 900.029.295 – 7 decidió, contribuir con los gastos de funcionamiento de la FUNDACIÓN CELESTIN FREINET SEDE PIEDRA VERDE Convenio 8422- 2025, los cuales subvenciona así:

VIGILANCIA

SERVICIO VIGILANCIA DEL 01 AL 31 DE JULIO DE 2025	$ 6.483.673
TOTALES	**$ 6.483.673**

Julio 2025 $6.468.119

Para un total de subvenciones por parte de la entidad de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($6.483.673.00).

La presente subvención se expide a los treinta (30) días del mes de julio 2025.

Cordialmente,

MONICA DELGADO QUEVEDO
Revisora Fiscal
C.C. 40.441.404
TP No. 81522-T

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA V. P. GLOBAL LTDA.

CERTIFICA QUE:

INVERSIONES CELEFREY S.A.S identificada con NIT **No. 900.029.295-7**, figura como cliente activo y mantienen relaciones comerciales con nuestra empresa de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada **No. V00035-03-06-2025**, en la sede Jardín Piedra Verde (Cra. 136ª # 133-40), Modalidad de Servicio sin Arma y sin Medio Canino en el horario de 07:00am a 17:30pm de lunes a viernes sin incluir festivos.

Se expide la presente certificación a los veinte siete (27) días del mes de julio de 2025.

Cordialmente,

JOSE ELIAS VILLAFAÑEZ JABBA
Gerente General / Representante Legal
jevillafanez@grupovpglobal.com

VIGILADO Supervigilancia R. 22967 de 07-03-2019

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.441.404**

DELGADO QUEVEDO

APELLIDOS

MONICA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-FEB-1977**

VILLAVICENCIO
(META)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

07-ABR-1995 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00261227-F-0040441404-20101021 **0024**465165A 1 1481033856

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL DE CONTADOR PUBLICO



81522-T

MONICA
DELGADO QUEVEDO
C.C. 40.441.404
RESOLUCION INSCRIPCION 143 FECHA 08/11/01
UNIVERSIDAD CORP. UNIV. DEL META

PRESIDENTE

JAIME A. HERNANDEZ V.

90661

© FESA SA

04/2001-25034

FIRMA DEL TITULAR

040505

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

94ABF3179247 9FA2

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **MONICA DELGADO QUEVEDO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 40441404 de VILLAVICENCIO (META) Y Tarjeta Profesional No 81522-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

CONTRATO No.: V00035-03-06-2025

Entre los suscritos

(i) **SORAYA GONZALEZ CIFUENTES**, mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 52.035.409 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal del **INVERSIONES CELEFREY S.A.S**, firma legalmente constituida, inscrita e identificada con NIT No. 900.029.295-7, parte que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, por otra,

(ii) **V.P. GLOBAL LTDA**, sociedad comercial legalmente constituida mediante escritura pública No. 428 del 8 de marzo de 2003 otorgada en la Notaria Novena del Círculo de Barranquilla, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla y NIT 802.020.036-1, con Licencia de Funcionamiento No. 20194100022967 expedida el 07 de marzo de 20:19 por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sociedad Representada Legalmente por el Sr. **JOSÉ ELIAS VILLAFAÑEZ JABBA** mayor de edad y domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.302.912 de Barranquilla, y quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**

Hemos convenido en celebrar el presente Contrato de **Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad,** el cual se rige por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO, EL CONTRATISTA se obliga para con **EL CONTRATANTE,** a la prestación remunerada del Servicio de Vigilancia y Seguridad en la modalidad Vigilancia Fija. Lo anterior se ejecutará de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 356 de 1994 y los protocolos operativos de seguridad expedidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y teniendo en cuenta las consignas que conjuntamente deben desarrollar **EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA** para el cubrimiento de todas las necesidades en materia de seguridad.

CLÁUSULA SEGUNDA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - El servicio que se contrata se prestará a **INVERSIONES CELEFREY S.A.S** en la Cra 136 A No. 133-40 Barrio Piedra Verde (Sede Jardin Piedra Verde) de la nomenclatura Urbana de la ciudad de Bogotá D.C

CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración de DIEZ (10) meses contados a partir del 03 de Junio de 2025. PARÁGRAFO PRIMERO: El presente contrato se prorrogará de manera automática por el mismo término inicialmente pactado y bajo las mismas condiciones, si ninguna de las partes manifiesta a la otra a través de documento escrito dirigido al domicilio principal de su contra parte, u intención de darlo por terminado con una antelación de SESENTA (60) días calendario previos a su vencimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante el término inicial o de sus prórrogas alguna de las partes llegare a terminar anticipadamente el presente contrato sin mediar justa causa, deberá indemnizar a la otra parte con el pago del período faltante para el vencimiento del presente contrato

CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Como contraprestación por los servicios descritos en el objeto del presente contrato, **EL CONTRATANTE** deberá cancelar, la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L **($44.737.341=) Más IVA**, la cual será cancelada en mensualidades que ascienden al valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L **($6.483.673=) Más IVA**, basado en los valores pactados en la oferta de servicios presentada por V.P. GLOBAL LTDA a EL CONTRATANTE, el ANEXO 1 del presente contrato, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4950 del 27 de diciembre de 2007 y las circulares externas actualmente expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. EL CONTRATANTE pagará a **EL CONTRATISTA** la suma ya descrita dentro de los TREINTA (30) días calendario siguiente a la recepción de la factura por parte de **EL CONTRATANTE,** debiendo EL CONTRATISTA presentar la correspondiente factura dentro de los DIEZ (10) primeros días del mes en que se estará prestando el servicio. **PARÁGRAFO PRIMERO. - EL CONTRATANTE,** deberá efectuar el pago dentro del plazo pactado en esta cláusula, en cumplimiento del principio de la buena fe contractual y en consideración de lo dispuesto en la Ley 2024 de 2020, y en el Decreto Reglamentario 1733 de 2020, referente a la obligación de pago en plazos justos, entendiéndose que el plazo de TREINTA (30) días pactado entre **CONTRATANTE Y CONTRATISTA,** se ajusta a la reglamentación vigente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATANTE **INVERSIONES CELFREY S.A.S**., autoriza que la facturación

mensual que genere **VP GLOBAL LTDA** sea a nombre de **EL CONTRATANTE**. Es decir, que el pago de los servicios descritos en el objeto del presente contrato de cada mes estará a cargo de EL CONTRATANTE, quien a su vez se compromete solidaria y legalmente a responder por el pago mensual pactado en esta cláusula. En caso de que **EL CONTRATANTE**, o en segunda instancia **EL CONTRATANTE**, no efectúen los pagos de la facturación mensual dentro del término establecido en la presente cláusula, quedarán constituidos en mora sin que medie requerimiento judicial, causándose los intereses moratorios sobre el saldo vencido a la tasa máxima mensual que certifique la Superintendencia Financiera, además, dará lugar a que **EL CONTRATISTA** pueda reclamar una indemnización por los costos en que haya incurrido a causa de la mora, tal como lo dispone el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, adicionado por el Decreto 1733 de 2020 y el artículo 2.2.2.5.7.2.1. de la Ley 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 1733 de 2020. Así mismo, **EL CONTRATANTE** podrán ser requeridos judicialmente por el no pago de la obligación contenida en esta cláusula. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en que **EL CONTRATANTE** requiera servicios adicionales nuevos, deberá solicitarlo por escrito a **EL CONTRATISTA** con por lo menos 48 horas de antelación a la fecha en que sea requerido el servicio. Indicando el número de vigilantes requeridos, horarios, sitios de prestación de servicios, si este es temporal o permanente y demás condiciones específicas, dicha orden de servicios será anexada al portafolio creado para **EL CONTRATANTE;** dicha solicitud deberá ser realizada directamente y por escrito por parte de la persona que suscriba el presente contrato o quien esta misma delegue para tales fines en forma legal. Las facturas por estos servicios serán emitidas CINCO (5) días después de la culminación de estos; salvo solicitud expresa del **CONTRATANTE, EL CONTRATISTA** incluirá mensualmente con las facturas los soportes de pago de seguridad social y aportes parafiscales del personal designado para la prestación del servicio.

CLÁUSULA CUARTA: ORIGEN DE LOS FONDOS: En cumplimiento de las normas legales vigentes, EL CONTRATANTE declara desde este momento y bajo la gravedad de juramento, que los recursos económicos que destinará para el pago de los servicios que por el presente contrato se prestan, no provienen de actividades ilícitas como narcotráfico, corrupción, terrorismo, clientelismo y demás enmarcadas como ilícitas según la normatividad vigente, debido a lo anterior, EL CONTRATANTE manifiesta:

1. Que sus actividades educativas, las ejerce dentro del marco legal, y que los recursos o patrimonio que posee no provienen de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano.

2. Que **EL CONTRATANTE** autoriza expresamente a **V.P. GLOBAL LTDA,** a cancelar todo vínculo jurídico, en caso de infracción de cualquiera de los compromisos y obligaciones contenidos en esta cláusula o porque aparezca la entidad contratante o sus representantes en las listas inhibitorias.

3. Que **EL CONTRATANTE** exime a **V.P. GLOBAL LTDA** de toda responsabilidad que se derive por la información errónea, falsa o inexacta que hubiere proporcionado en este documento o en cualquier documento que la modifique, adicione o complemente.

La anterior declaración, se realizan cumplimiento a lo señalado al respecto en la Circular Externa No.007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), Ley 190 de 1995 "Estatuto Anticorrupción" y demás normas legales concordantes.

CLÁUSULA QUINTA. -GARANTÍAS. - EL CONTRATISTA, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 356 de 1994, tiene constituida una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara los daños que por lesiones a terceros o daños en bienes ajenos se causen por el uso de armas de fuego u otros elementos dispuestos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, siempre que éstas eventualidades se presenten como consecuencia directa de la prestación del servicio; el monto asegurado asciende a la suma de MIL (1.000) SMMLV. Así mismo, EL CONTRATISTA tiene constituida una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara bienes bajo cuidado, tenencia y control incluyendo pérdidas o daños y hurtos siempre y cuando VP GLOBAL sea legalmente responsable por negligencia en la ejecución de la prestación del servicio; el monto asegurado es de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.500.000.000). Las reclamaciones serán exigidas o podrán efectuarse una vez se declare que **EL CONTRATISTA** es responsable de tales lesiones o daños mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada. Con todo lo anterior, EL CONTRATANTE deberá tener constituidas sus respectivas pólizas para el cubrimiento de los eventuales riesgos o daños que puedan sufrir los bienes ubicados en las zonas comunes y demás bienes asegurables en las instalaciones de EL CONTRATANTE, teniendo en cuenta que V.P GLOBAL no realiza actividades de aseguramiento y que la prestación de servicios de vigilancia es de medios y no de resultados de acuerdo con lo establecido los protocolos operativos de vigilancia y seguridad privada expedido por la Superintendencia. de Vigilancia y Seguridad Privada según decreto 356 de 1994, en que se plasma la finalidad de los servicios de vigilancia de

prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectar la seguridad de las personas o bienes que tengan a su cargo empleando la máxima diligencia.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE V.P GLOBAL:

a) A prestar el servicio de Vigilancia con personal idóneo;
b) A dotar a los vigilantes de todos los implementos necesarios para la adecuada prestación del servicio;
c) A velar por la correcta presentación personal de los vigilantes que presten el servicio y verificar semestralmente su dotación; efectuar las modificaciones de turnos, horarios y sitios de prestación de servicios de vigilancia de acuerdo con lo indicado previa notificación escrita del CONTRATANTE;
d) A presentar los estudios extraordinarios de seguridad sobre las áreas de vigilancia que EL CONTRATANTE requiera, previa solicitud escrita de la persona autorizada por éstos, los que se sujetarán a lo dispuesto en la cláusula séptima del presente contrato.
e) Proveer a su personal de los implementos necesarios para la adecuada prestación del servicio, tales como: Uniformes, armamento, placas de identificación, calzado y en general, los elementos indispensables para el cabal desempeño de sus funciones, así mismo, está obligado a verificar y garantizar el porte de estos implementos durante la prestación del servicio;
f) Mantener vigente, durante la duración del presente contrato y sus prórrogas, la afiliación a una entidad Administradora de Riesgos Laborales legalmente constituida, que ampare el suministro y pago a los empleados afiliados y/o beneficiarios de las prestaciones asistenciales y económicas a que haya lugar como consecuencia directa de un accidente de trabajo, de una enfermedad profesional o de la muerte proveniente de cualquiera de estas dos (2) circunstancias;
g) Afiliar a su personal de vigilancia a una Entidad Promotora de Salud, a una Caja de Compensación Familiar y a un Fondo de Pensiones y en general, asumir las obligaciones laborales que le corresponden como empleador del personal que designe para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
h) Responder ante EL CONTRATANTE y terceros, por culpa (levísima, leve o grave) o dolo en el manejo de armas y demás elementos de seguridad que el vigilante lleve consigo, en el ejercicio de sus funciones y/o en labores conexas con ella. Por tal razón, EL CONTRATANTE no es solidario en las obligaciones que se deriven por el uso y manipulación de las armas de fuego y cualquier otro elemento de seguridad con que cuente el vigilante. Si EL CONTRATANTE fuere obligado a cancelar suma alguna por estos conceptos, V.P. GLOBAL estará obligado a reponer los valores cancelados con la respectiva indexación.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE se obliga a lo siguiente:

a) A pagar la contraprestación, acordada en los términos establecidos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2024 de 2020 y del Decreto 1733 de 2020.
b) En caso de presentarse un hecho que pueda dar origen a un reclamo por pérdida o daños, **EL CONTRATANTE** avisará a V.P GLOBAL de la ocurrencia del daño, pérdida y/o de los deterioros sufridos en un término no mayor a veinticuatro (24) horas a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de los hechos.
c) A facilitar el desarrollo del contrato, manteniendo adecuada comunicación con V.P GLOBAL LTDA.
d) A tomar los correctivos que indique V.P GLOBAL, en las situaciones, que se hubieren detectado corregir, para mejorar la prestación del servicio. Ambas partes se obligan a desarrollar, el contrato, bajo el principio de la buena fe, que debe regir las relaciones contractuales.
e) **EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA** elaborarán de manera conjunta y por escrito las correspondientes consignas particulares, las cuales serán firmadas por las partes en señal de aceptación dentro de los ocho (8) días siguientes a la firma del contrato. Si EL CONTRATANTE no firmase las correspondientes consignas dentro del plazo establecido, se entenderán como aceptadas.
f) A fomentar entre el personal que habita y/o labora en las instalaciones donde será prestado el servicio, el buen trato y la salvaguarda de la honra y dignidad del personal designado por EL CONTRATISTA para los servicios de vigilancia.

CLÁUSULA OCTAVA: REAJUSTES. Las partes acuerdan que el valor pactado como contraprestación de los servicios de vigilancia en los casos en que se proceda a renovación o prórroga del contrato, se reajustará automáticamente en la fecha y en el porcentaje del Incremento en el Salario Mínimo Legal Mensual decretado por el Gobierno Nacional, igualmente cuando exista cualquier cambio tarifario ordenado por

la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, evento en el cual V.P GLOBAL deberá informar al Contratante el nuevo valor del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: EL CONTRATANTE, acepta que los útiles e implementos de escritorio o de oficina de pequeño tamaño, que puedan ocultarse bajo las prendas de vestir, están bajo la directa custodia y responsabilidad de sus propios empleados o dependientes a quienes se confíen o destinen, por lo cual no los considera bajo el control o responsabilidad directa de los vigilantes de V.P GLOBAL. En estos términos, V.P GLOBAL, no responderá por la pérdida de tales objetos o enseres, salvo por culpa grave de sus vigilantes.

CLÁUSULA NOVENA PRIMERA: RECLAMOS. El CONTRATANTE formulará por escrito a V.P GLOBAL, los reclamos y observaciones relacionados con la prestación de los servicios convenidos y éste se obliga a sugerir al CONTRATANTE las medidas que considere necesarias para el cumplimiento del presente contrato, así como el procedimiento para tramitación de los diferentes reclamos. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse reclamaciones por parte de EL CONTRATANTE, no facultará a este para descontar valor alguno de las facturas por concepto de servicios de vigilancia, todo resarcimiento de daños estará a cargo de la correspondiente compañía de seguros contratada para tales efectos siempre cuando haya un fallo judicial que responsabilice al contratista.

CLÁUSULA NOVENA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES ADICIONALES DEL CONTRATISTA. V.P GLOBAL, responderá por los daños, destrucciones o pérdidas de muebles bienes ocurridos dentro de las áreas vigiladas y por las lesiones que sufran los empleados del CONTRATANTE, o terceros siempre y cuando dichos daños, destrucciones, pérdidas o lesiones se atribuyan directamente a fallas en la prestación del servicio en las áreas de vigilancia asignadas y de contacto directo con el vigilante. La responsabilidad señalada de V.P GLOBAL y sus funcionarios, se tendrá debidamente comprobada y plenamente establecida por las autoridades competentes. V.P GLOBAL LTDA, quedará en todo caso, exonerado por la pérdida de joyas, máquinas, enseres y útiles de escritorio u oficina como por ejemplo, calculadoras de bolsillo, celulares, portátiles, entre otros, que por su tamaño, destinación, ubicación y fácil ocultamiento escapen al control directo de los vigilantes, entendiéndose de aquí que **EL CONTRATANTE** se hace responsable de la seguridad interna sobre la que el vigilante no tenga contacto ni control, teniendo en cuenta que V.P GLOBAL es de medios y no de resultado. **EL CONTRATANTE** debe estar asegurado por una compañía de seguros legalmente constituida para cubrir todos sus riesgos. **PARAGRAFO PRIMERO.** Las instrucciones, funciones, órdenes y consignas que no se establezcan de manera conjunta y por escrito, eximen de responsabilidad a V.P GLOBAL por hechos derivados por el presunto incumplimiento de las mismas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:- EL CONTRATISTA** quedará excluido por los siniestros que se presenten en las siguientes condiciones: 1. Por Atraco; 2. Por los hurtos o daños de los vehículos estacionados alrededor del lugar en el cual se presta el servicio de vigilancia y seguridad privada; 3) por hurtos presentados por negligencia del usuario al no tomar las respectivas medidas de seguridad sugeridas por V.P GLOBAL LTDA; 4) Por incumplimiento en el pago de la cuota mensual pactada por el servicio de vigilancia objeto del presente contrato. 5) cuando se presente una reclamación después de transcurridas setenta y dos (72) horas a la ocurrencia de la novedad o siniestro.

CLÁUSULA NOVENA TERCERA: PÉRDIDAS. En caso de presentarse pérdidas totales o parciales de los objetos custodiados, EL CONTRATANTE se compromete a realizar las respectivas denuncias, con el fin de que **V.P. GLOBAL** adelante los trámites e investigaciones respectivas ante las autoridades correspondientes y/o aseguradoras. Para el efecto, el Contratante se compromete a informar a V.P. GLOBAL en un lapso no superior a Veinticuatro (24) horas, contadas desde el momento en que tuvo conocimiento de la ocurrencia de la pérdida o hecho motivo de la reclamación y V.P GLOBAL, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para contestar por escrito. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando se compruebe que las pérdidas de elementos o los daños sean responsabilidad de funcionarios de V.P. GLOBAL, EL CONTRATANTE deberá elaborar un listado de los elementos perdidos o de los daños causados por negligencia de los funcionarios de V.P. GLOBAL, para poner en aviso a las autoridades competentes y a las Compañías de Seguros que cubran dichos bienes mediante pólizas de seguros correspondientes. **PARAGRAFO SEGUNDO.** En los eventos en que se presente reclamaciones por pérdidas por parte de EL CONTRATANTE, no le dará la facultad para abstenerse de cancelar las facturas adeudadas por concepto de los servicios objeto del presente contrato, ni tampoco para descontar valores por daños y perjuicios de las mismas, toda vez que la declaratoria de responsabilidad provendrá únicamente de las autoridades competentes, salvo que se compruebe participación o negligencia del personal designado por V.P. GLOBAL. **PARÁGRAFO TERCERO:** V.P GLOBAL, no responderá por daños, destrucciones, pérdidas o lesiones que provengan por cambio de consignas u órdenes directas dadas por **EL CONTRATANTE** al personal de vigilancia de **V.P. GLOBAL,** sin previa comunicación escrita o telefónica

con el coordinador habilitado por **V.P. GLOBAL** y aceptación de éste.

CLÁUSULA NOVENA CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. En los eventos contemplados por la normatividad vigente como Caso fortuito o Fuerza Mayor y que impidan continuar con la ejecución del objeto. Del contrato durante el término inicial o sus prórrogas, es obligación de ambas partes involucradas en el presente contrato, informar inmediatamente a la contraparte sobre los hechos sucedidos y de la imposibilidad de continuar con el contrato, por lo que se entienden la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito como causales de terminación anticipada que no generan indemnización en favor de ninguna de las partes.

CLÁUSULA NOVENA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Toda controversia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, su cumplimiento, su terminación y las consecuencias futuras del mismo, que no pueden arreglarse amigablemente entre las partes, se someterán a cualquiera de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales establecidas por la ley como son: la Conciliación, la Transacción, la amigable composición, si aun así subsisten las diferencias entre las partes, la controversia deberá dirimirse ante la justicia ordinaria.

CLÁUSULA NOVENO SEXTA: CESIÓN: V.P GLOBAL no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente el presente contrato sin una autorización previa que de por escrito EL CONTRATANTE. Para la aprobación de subcontratos, V.P GLOBAL deberá entregar a EL CONTRATANTE toda la información que sea necesaria. Incluyendo la experiencia del personal a utilizar, capacidad financiera, equipo etc., y será requisito indispensable la presentación de la propuesta del subcontratista para que EL CONTRATANTE pueda dar la aprobación del subcontrato. En todo caso, la responsabilidad seguirá siendo de V.P GLOBAL.

CLÁUSULA NOVENA SÉPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. La ejecución del presente contrato no genera para EL CONTRATANTE ningún vínculo laboral, ni administrativo ni de ninguna índole con el personal que presta los servicios aquí consignados. En consecuencia, V.P. GLOBAL, declara que es el verdadero y único empleador de los vigilantes que prestan el servicio contratado, que el pago del salario y todas las prestaciones de carácter laboral o de otra naturaleza, correspondientes al personal destinado a la prestación del servicio convenido y por razón del mismo, estará a cargo de V. P. GLOBAL Y EL CONTRATANTE no tiene ningún nexo directo ni indirecto con dicho personal y por tanto El Contratante estará exento de todo reclamo laboral que llegare a presentarse.

CLÁUSULA NOVENA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá terminarse por: 1.) Mutuo Acuerdo 2.) La cesión no autorizada del contrato. 3.) Liquidación y/o disolución de cualquiera de las partes o 4.) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por cualquiera de las partes, debidamente comprobada por la parte que la aduce. 5.) Por incurrir alguna de las partes en violación de la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratante no podrá prescindir del presente contrato mientras no se encuentre a paz y salvo con El Contratista por todo concepto surgido del mismo y se considera prorrogado por el mismo término si a la fecha de su término no se ha cumplido con este inciso.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES A CENTRALES DE RIESGO. Autorizo expresamente e irrevocablemente a V.P GLOBAL para consultar, procesar, y modificar la información y referencia relativas del Usuario y/o el representante legal del Usuario que suscribe el presente contrato, relacionadas con su comportamiento y crédito comercial, hábitos de pago, manejo de sus cuentas bancarias y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias que repose en cualquier base de datos o en cualquier fuente. Igualmente, expresa e irrevocablemente autorizo a V.P GLOBAL, para que, en caso de incumplimiento en las obligaciones contractuales, informe a cualquier banco de datos e incluya su nombre como moroso y/o referencia negativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES. Para todos los efectos legales se tiene la ciudad de Barranquilla, como domicilio contractual y cualquier comunicación que se derive de este contrato, deberá ser dirigida a las direcciones que adelante se indican, siendo responsabilidad de cada una de las partes el informar a la otra, cualquier cambio que se suscite en las direcciones, teléfono o e-mail, que a continuación se señalan:

V.P GLOBAL LTDA	**INVERSIONES CELEFREY S.A.S**
Dirección: Carrera 52 No. 69 – 79, Barranquilla	Dirección: Carrera 136 No. 133 - 40
Teléfono: (5) 360-8585	Teléfono: (601) 6906600
E-mail: Comercial@grupovpglobal.com	E-mail: c.cf@celestinfreinet.edu.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato prestará MERITO EJECUTIVO,

así lo reconoce las partes aquí contratantes, o sea **EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE.** En consecuencia los saldos insolutos que adeuden por concepto de la prestación del servicio, podrán ser cobrados por la vía EJECUTIVA utilizando como título Ejecutivo alguno de los siguientes: a) Con el original de este contrato donde la firma de las partes sean originales, o b) Original de la respectiva factura cambiaria de Compraventa, que cumpla los requisitos de la Ley, donde este estipulado claramente el periodo de servicio cobrado, donde conste la aceptación y/o recibo de contratista o las personas autorizadas para ello por el **EL CONTRATANTE,** o c) Copia de una comunicación donde el CONTRATISTA requiera EL PAGO DEL CONTRATANTE con su respectiva firma o sello y fecha de recibido por parte de este último o CERTIFICACION expedita por la respectiva empresa de mensajería de la ENTREGA de la comunicación remitida por CORREO CERTIFICADO. Intereses: Todos los intereses que se causen dentro de esta relación contractual serán los que fijen la Superintendencia Bancaria, de conformidad con el Art. 884 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato. EL CONTRATANTE acepta voluntariamente que los datos entregados a la firma de este contrato, en su ejecución o post terminación, van a ser sujetos de tratamiento incluyendo la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, transmisión o transferencia, de acuerdo con los fines establecido en la normatividad vigente relativa al tratamiento de datos Ley 1581 de 2012 y Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: REFORMAS. - Toda estipulación adicional o posterior a la firma del presente contrato, podrá incluirse al contrato a través del correspondiente documento escrito el cual formará parte integral del contrato y firmado por las partes en señal de aceptación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se entenderá perfeccionado, con la firma de las partes que en el mismo intervienen, y siempre que EL CONTRATANTE haya aportado AL CONTRATISTA previamente los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal.
2. Copia Simple de la cédula del Representante Legal.
3. Inscripción de la Propiedad horizontal ante la correspondiente Alcaldía municipal o distrital (si aplica)
4. RUT actualizado de la propiedad horizontal (si aplica)
5. Carta de Aceptación del Servicio o de la Oferta por parte de EL CONTRATANTE.

El presente contrato se formaliza a partir de la fecha de la firma. Para constancia de lo anterior se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor con destino a las partes, a los 30 días del mes de mayo de 2025.

POR EL CONTRATANTE:

SORAYA GONZALEZ CIFUENTES
C.C. No. 52.035.409 de Bogotá D.C.
Representante Lega

POR V.P. GLOBAL LTDA.:

JOSE ELIAS VILLAFAÑEZ JABBA
C.C. No. 72.302.912 de Barranquilla
Representante Legal